



Resolución 469/2022

S/REF:

N/REF: R/0345/2022; 100-006696

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico/
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Información solicitada: Realización de un estudio del impacto de las construcciones y los pozos ubicados en la Cabecera del Arroyo Bejarimo

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 17 de mayo de 2021 la reclamante solicitó a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, la siguiente información:

Que el grupo tiene como misión, entre otras, la Defensa de las fuentes y cauces fluviales de la Plataforma A Desalambrar y considera necesario un estudio, por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, del impacto de las construcciones y los pozos ubicados en la Cabecera del Arroyo Bejarimo desde la Parcela "Bella sombra": 37.935374,-4.867494 (que se encuentra dentro de la Red Natura 2000) hasta el "Cortijo de la Aguardentera".

El estudio que se solicita es esencial para determinar el impacto que las construcciones y pozos situados en la Cabecera del Arroyo Bejarano desde la Parcela "Bella sombra" 37.935374,-4.867494 hasta el "Cortijo de la Aguardentera" tienen sobre el cauce de dicho Arroyo, la preservación del acuífero, su estado de conservación y mantenimiento, la existencia o no en el mismo de vertidos no controlados y la calidad de sus aguas.

La importancia de dicho estudio reside igualmente en que el Arroyo Bejarano constituye una Reserva Natural Fluvial por lo que entendemos que tanto el cauce como el propio paraje donde se ubica ha de ser especialmente protegido y vigilado. El cauce de dominio público hidráulico, parece presentar presiones antrópicas significativas, que podrían estar provocando la alteración de los procesos naturales.

En la Propuesta de medidas de gestión del Arroyo Bejarano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, documento de 2018, en la página 7, "Diagnóstico socioeconómico", se especifica: "Las captaciones de agua para el abastecimiento y otros usos (jardines, piscinas ...) deben ordenarse de modo que no se produzca la sobreexplotación del acuífero y se reduzca la alteración de aportaciones superficiales en la zona urbanizada de cabecera, especialmente en los periodos más sensibles, como son los estiajes. Este criterio deberá adoptarse teniendo en cuenta las alteraciones derivadas del cambio climático y el incremento previsible en los volúmenes a extraer para abastecimiento a la población, en particular los meses de verano.": https://www.miteco.gob.es/es/aqua/temas/delimitacion-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/rnf_es050rnf097arroyobejarano_tcm30-504316.pdf

Es por ello que solicitamos a esta Confederación tenga a bien acceder a lo solicitado realizando el estudio de impacto interesado dando traslado de un informe al respecto por ser de interés público.

No consta respuesta de la Administración.

2. Ante la falta de respuesta, mediante escrito registrado el 12 de abril de 2022, la solicitante interpuso una reclamación, en aplicación del [artículo 24](#)¹ de la LTAIBG, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) con el siguiente contenido:

Que con fecha 1 de marzo, la que suscribe solicitó información al Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía información respecto del siguiente escrito dirigido a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: " el pasado 17 de mayo de 2021 nos dirigimos a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al objeto de que se realizase un estudio de impacto que las construcciones y pozos situados en la Cabecera del Arroyo del Bejarano desde la Parcela " Bella sombra" {37.935374;-4.867494 hasta el " Cortijo de la Aguardentera" tienen sobre el cauce de dicho arroyo, la preservación del acuífero, su estado de conservación y mantenimiento, la existencia o no en el mismo de vertidos incontrolados y la calidad de sus aguas. Adjuntamos copia de dicho escrito con el número uno de los documentos."

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Con fecha 22 de marzo de 2022, por parte del Consejo de Transparencia y protección de datos de la Junta de Andalucía se nos responde que no es competente.

Por tal motivo reiteramos nuestra solicitud y la dirigimos al CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO a los efectos de que se inste a dicha Confederación a dar respuesta a nuestra solicitud, articulando, en su caso, los medios que sean necesarios para proceder al estudio que se solicita y/o procediendo a tomar las medidas que fueren necesarios para la preservación de dicho Arroyo de importancia esencial por constituir una Reserva Natural Fluvial.

3. Con fecha 19 de julio de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas. El 7 de septiembre de 2022 se recibió escrito, con el siguiente contenido resumido:

La solicitud presentada, que se dice en la reclamación que no se ha contestado, consiste en la realización, por parte de este Organismo de cuenca, de un estudio de impacto en relación con la cabecera del Arroyo Bejarano; no se trata de recabar información que obre en poder de esta Administración Hidráulica y que pueda ser facilitada a la entidad interesada, no encuadrándose, por tanto, dentro de los derechos recogidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

No obstante lo anterior, se está redactando actualmente el informe y, en breve, será remitido por parte del Servicio de Actuaciones en Cauces, a la Unidad de Comisaría de Agua, para su traslado a la interesada.

Queremos dejar constancia de que, al mes desde la recepción del escrito, ya se tenía preparado el borrador de respuesta, pero no llegó a remitirse por la habitual y conocida acumulación de expedientes, falta de personal en la Comisaría de Aguas y las peticiones urgentes de emisión de otros informes que, de manera también continua, se vienen produciendo en la Comisaría.

En el caso concreto que nos ocupa, la Reserva Natural Fluvial del Arroyo Bejarano conlleva una importante labor extra de coordinación con otras administraciones implicadas (Ayuntamiento de Córdoba, Diputación Provincial, Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, propietarios colindantes, organizaciones ecologistas varias,...), que motiva una cierta ralentización en los expedientes relacionados con la reserva natural, dada la complejidad y necesidad de recabar informes de dichas administraciones implicadas.

La comunicación con estas administraciones ha sido siempre muy fluida y fructífera, así como las diferentes organizaciones ecologistas y de otra índole, como "A desalambrar", habiéndose producido numerosas reuniones, actuaciones y jornadas. De hecho, hemos recibido el reconocimiento y agradecimiento de una de las principales asociaciones implicadas como es "Acción Ecologista Guadalquivir", si bien es cierto, que, con la llegada de la pandemia Covid 19, las reuniones se redujeron de manera importante.

Los diferentes borradores de los anteproyectos para la gestión de la Reserva Natural Fluvial fueron trasladados y puestos en conocimiento de estas administraciones y de algunas de las asociaciones ecologistas como "Acción Ecologista Guadalquivir", estrechamente relacionada con "A desalambrar", por lo que son conocedores de la evolución de los trabajos relacionados con la gestión de la RNF.

En cuanto a la petición de estudio de impacto de las edificaciones y pozos sobre la cabecera del arroyo Bejarano, hay que decir que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ya era consciente de la problemática existente en relación con los usos, captaciones de agua y vertidos en la zona y, de hecho, en el documento de propuesta de medidas de gestión de la RNF del arroyo Bejarano ya se incluyó un inventario detallado de presiones e impactos existentes en dicho arroyo, así como una serie de medidas/actuaciones propuestas. (https://www.miteco.gob.es/es/aqua/temas/delimitacion-y-restauracion-deldominio-publico-hidraulico/rnf_es050rnf097_arroyobejarano_tcm30-504316.pdf).

A día de hoy ya está presupuestado un nuevo paquete de medidas, próximo a los 500.000€, estando a la espera de la autorización de la Dirección General del Agua para el comienzo de las mismas.

Es importante también recalcar que la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica, llevó a cabo una inspección sobre el terreno, apoyada por la Guardería Fluvial, y con la participación de la asociación Acción Ecologista Guadalquivir, en octubre de 2019, de los pozos situados en las inmediaciones del arroyo Bejarano, levantándose acta de la misma.

No hay que olvidar que la participación de otras administraciones, como el Ayuntamiento de Córdoba y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, es fundamental, sobre todo, en lo que respecta al control y ordenación urbanística, directamente relacionado con la petición de la entidad reclamante.

Estas administraciones son conscientes de la problemática, se les ha recalcado en las diferentes reuniones, pero es cierto, que se han visto pocos avances en la gestión y ordenación urbanística.

En conclusión, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, desde la Comisaría de Aguas, ha llevado a cabo un enorme trabajo en sus Reservas Naturales Fluviales, que pasa por la delimitación de su dominio público hidráulico; el estudio de impactos y presiones; la propuesta de medidas y la ejecución de las mismas, que se viene produciendo cada año.

Unido a todo lo anterior, se quiere señalar que, en el año 2018, se elaboró el documento de "Propuesta de medidas de gestión para la RNF del arroyo del Bejarano", con el objeto de proporcionar la información BÁSICA que fundamentara el establecimiento de unas líneas estratégicas de actuación en los siguientes años en la RNF.

Se hizo un diagnóstico del estado de la reserva y de las principales presiones e impactos detectados y se propuso una línea de actuación.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

4. El 12 de septiembre de 2022, se trasladaron a la reclamante las alegaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica de referencia a fin de que manifestase lo que tuviese por conveniente, sin que en la fecha en la que se dicta esta resolución se haya recibido escrito alguno en esta Autoridad Administrativa Independiente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2 c\) de la LTAIBG²](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁴](#) se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁵](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

² <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud de acceso a la información instando a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a realizar un estudio del impacto de las construcciones y los pozos ubicados en la Cabecera del Arroyo Bejarimo desde la Parcela "Bella sombra": 37.935374,-4.867494 (que se encuentra dentro de la Red Natura 2000) hasta el "Cortijo de la Aguardentera", formulada en los términos que figuran en los antecedentes de hecho.

La Administración no contesta en el plazo legalmente establecido, alegando en fase de reclamación que *“se está redactando actualmente el informe y, en breve, será remitido por parte del Servicio de Actuaciones en Cauces, a la Unidad de Comisaría de Agua, para su traslado a la interesada”*.

4. En cuanto al fondo del asunto planteado, debe advertirse que el concepto de información pública regulado en la LTAIBG, en virtud del cual puede presentarse una solicitud de acceso, se refiere a información de la que disponga un organismo o entidad de los incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTAIBG en el momento en que se produce la solicitud. Y ello, para garantizar el objetivo que persigue la norma, que no es otro que *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad”* (art. 1 de la LTAIBG). Es decir, la Ley de Transparencia no ampara solicitudes de información dirigidas a obtener informaciones que no existen en el momento en que se formula la correspondiente solicitud, como sería el caso que nos ocupa, puesto que las mismas tienen la consideración de actos futuros en el sentido de que deben producirse como consecuencia de la petición que se formule. En efecto, se trataría de un supuesto en que, como consecuencia de una solicitud, se tiene que *“producir”* una información que antes no se tenía, por lo que no estaríamos ante un supuesto incluido en el objeto de la LTAIBG, pues recordemos que su mencionado artículo 13 exige que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y que haya sido elaborada u obtenida *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo que, de acuerdo con los argumentos expuestos en los apartados precedentes, se desestima la presente reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁶](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁷](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁸](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>